REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210080900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese el cuestionario correspondiente a fin de que éste sea calificado en caso de inasistencia de la parte que debe absolver el interrogatorio de parte, sin perjuicio de que el mismo sea posteriormente sustituido, así como los documentos que deben ser reconocidos, puede allegarlos de forma virtual en formato PDF o de manera física al Juzgado.

2.- Acredite el cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá remitir copia de la demanda a excepción del cuestionario al convocado, ya sea de forma física a la dirección conocida o de manera electrónica, advirtiendo que deberá ser debidamente confirmado su envío. El envío deberá ser certificado con el correspondiente acuse de recibido.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 15 de hoy - 9 MAR 2022, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

lan